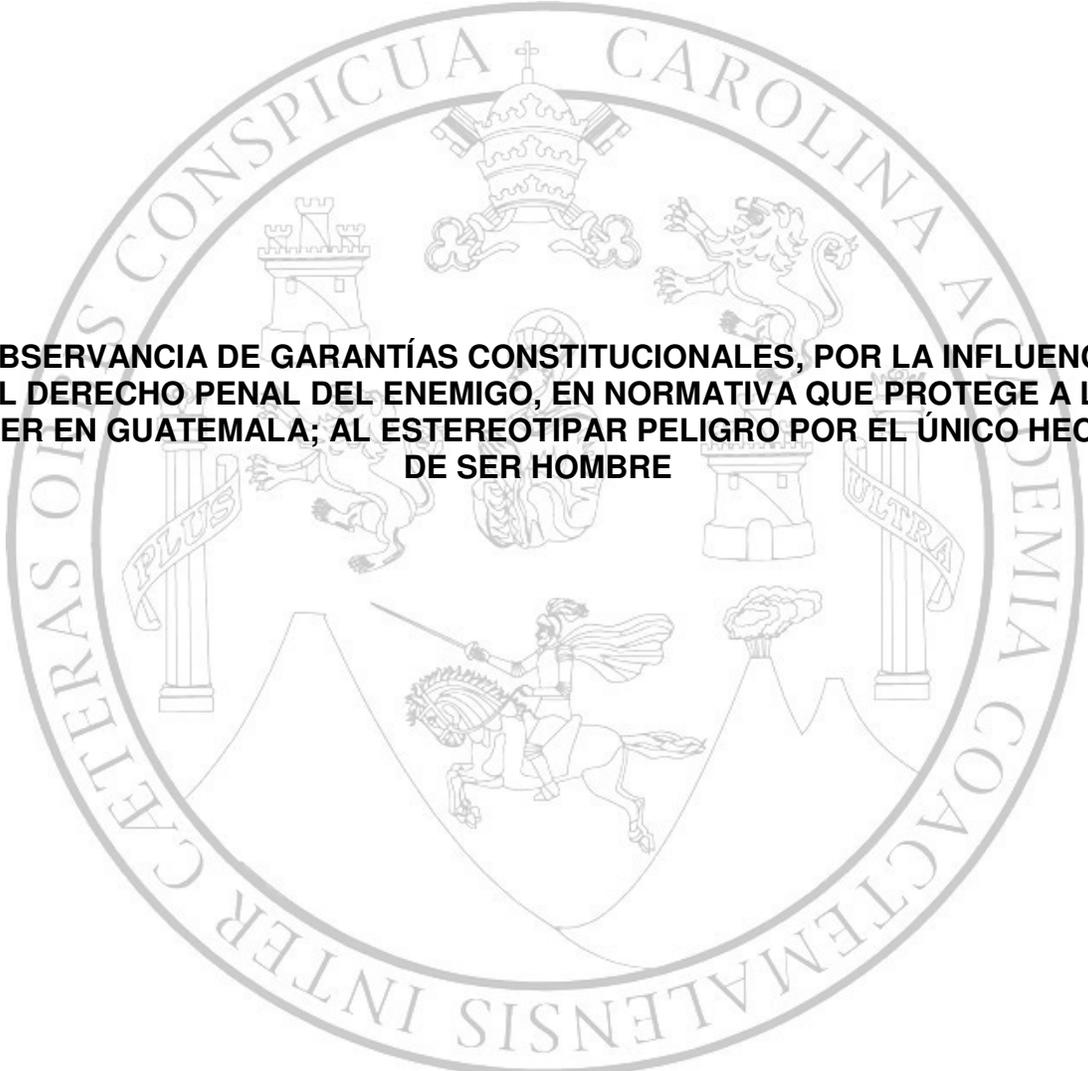


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown at the top, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two columns with banners that read 'PLUS' and 'ULTRA'. The outer ring of the seal contains the Latin text 'ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS OIBUS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA'.

**INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA INFLUENCIA  
DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, EN NORMATIVA QUE PROTEGE A LA  
MUJER EN GUATEMALA; AL ESTEREOTIPAR PELIGRO POR EL ÚNICO HECHO  
DE SER HOMBRE**

**EDGAR DANIEL GALINDO SANTIZO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA INFLUENCIA  
DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, EN NORMATIVA QUE PROTEGE A LA  
MUJER EN GUATEMALA; AL ESTEREOTIPAR PELIGRO POR EL ÚNICO HECHO  
DE SER HOMBRE**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**EDGAR DANIEL GALINDO SANTIZO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

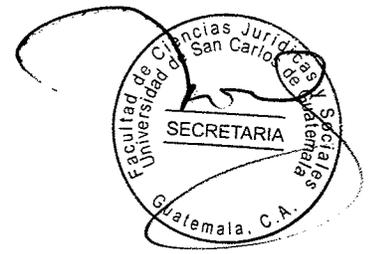
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDGAR DANIEL GALINDO SANTIZO, con carné 9219911,  
 intitulado INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA INFLUENCIA DEL DERECHO  
 PENAL DEL ENEMIGO, EN NORMATIVA QUE PROTEGE A LA MUJER EN GUATEMALA; AL ESTEREOTIPAR  
 PELIGRO POR EL ÚNICO HECHO DE SER HOMBRE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

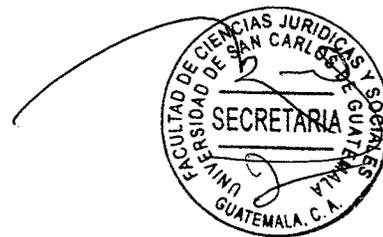
Fecha de recepción

28, 07, 2019

*Lic. Wilber Joel Navarro Vasquez*  
 Abogado y Notario  
 (Firma y Sello)

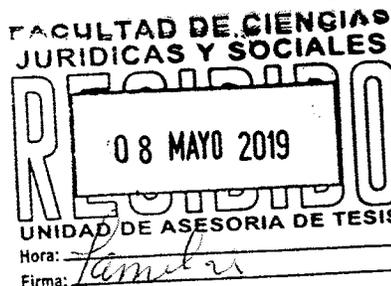


Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 10,789  
21 calle 8-63, zona 12; colonia La Reformita.  
Teléfono No.: 24730685. Cel.: 53212103



Guatemala, 08 de mayo de 2019.

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 27 de julio de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller: Edgar Daniel Galindo Santizo, titulada: "INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA INFLUENCIA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, EN NORMATIVA QUE PRETEGE A LA MUJER EN GUATEMALA; AL ESTEREOTIPAR PELIGRO POR EL ÚNICO HECHO DE SER HOMBRE".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

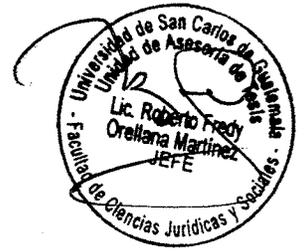
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Edgar Daniel Galindo Santizo. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

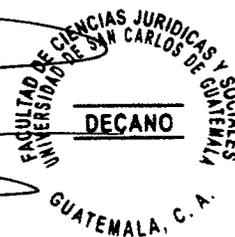
Lic. Wilber Joel Navarro Herrera  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR DANIEL GALINDO SANTIZO, titulado INOBSERVANCIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA INFLUENCIA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, EN NORMATIVA QUE PROTEGE A LA MUJER EN GUATEMALA; AL ESTEREOTIPAR PELIGRO POR EL ÚNICO HECHO DE SER HOMBRE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, a Él sea la gloria, el honor y el poder por los siglos de los siglos, amen.
- A MI PADRE:** Olegario Galindo, Gracias por ser un padre ejemplar por sus principios y valores, sus esfuerzos sus desvelos y por su incansable labor de padre. Estaré siempre muy agradecido.
- A MI MADRE:** Marta Lidia Santizo Samayoa, a pesar que ya no está aquí con nosotros, gracias por ese amor de madre innegable, que siempre estuvo conmigo en la enfermedad, en la alegría y en cada etapa de mi vida. Gracias Madre, desde el cielo sé que esta viendo este triunfo que sin los esfuerzos de ustedes no podría realizarlo.
- A MI ESPOSA:** Norma Lucrecia Roldan Blanco, Gracias por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Erick, William y Josselinne. Que mi esfuerzo sea ejemplo para superación personal.
- A MIS NIETOS:** Walter, Britany, Ever y Ángel, quienes son mi inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Milena, Antonio, Noemi, Rosario, Abner, Ana, Rosina y Marta, quienes me han apoyado en todo momento.



**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, sobrinos, primos; por su amor fraternal.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:** Guatemala, mi patria; por haber nacido en esta tierra bendita por Dios.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

## PRESENTACIÓN



Basta solamente una denuncia por parte de la mujer, para que se apliquen medidas que, según los afectados, "son desproporcionadas"; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes tienen un destinatario: el hombre, y su única presencia es de peligro y de enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; por lo que una vez interpuesta la denuncia, el hombre será estereotipado peligroso; vulnerándole derechos elementales como el de contar con una familia, disfrutar de una vivienda a su nombre.

Este estudio corresponde a la rama de juzgados que se podrían llamar de género y el derecho penal del enemigo. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos de denunciados. El sujeto de estudio son los hombres denunciados por problemas de género; y el objeto, la figura de estereotipo del hombre denunciado por violencia de género.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer atención especial a estos delitos, en el sentido que puede tratarse de una venganza de celos, y que los jueces no sólo consideren la palabra de la denunciante.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: basta con una denuncia por parte de la mujer, para que se apliquen medidas que, según los afectados, "son desproporcionadas"; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes tienen un destinatario: el hombre, y su única presencia es de peligro y de enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; por lo que una vez interpuesta la denuncia, el hombre será estereotipado peligroso; vulnerándole derechos elementales como el de contar con una familia, disfrutar de una vivienda a su nombre. Muchas veces, considerar enemigo al hombre de la casa lleva consigo diferentes intenciones; entre las que destaca la infidelidad; y el deseo es llevar a otra persona en su lugar; por lo que se le amenaza y se le hace ver ante las autoridades judiciales, como un enemigo; estereotipado por su condición de hombre, con instintos agresivos.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue: basta con una denuncia por parte de la mujer, para que se apliquen medidas que, según los afectados, “son desproporcionadas”; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes tienen un destinatario: el hombre, y su única presencia es de peligro y de enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; por lo que una vez interpuesta la denuncia, el hombre será estereotipado peligroso; vulnerándole derechos elementales como el de contar con una familia, disfrutar de una vivienda a su nombre. Muchas veces, considerar enemigo al hombre de la casa lleva consigo diferentes intenciones; entre las que destaca la infidelidad; y el deseo es llevar a otra persona en su lugar; por lo que se le amenaza y se le hace ver ante las autoridades judiciales, como un enemigo; estereotipado por su condición de hombre, con instintos agresivos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho penal del enemigo .....	1
1.1. Legitimidad del derecho penal del enemigo .....	1
1.2. Garantía cognitiva .....	2
1.3. Desarrollo del concepto de derecho penal del enemigo .....	3
1.4. Principios del derecho penal del enemigo .....	5
1.5. Antecedentes históricos .....	5
1.6. El derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes .....	8
1.7. Derecho penal del enemigo de Jakobs .....	13
1.8. Coexiste en un Estado de Derecho, un derecho penal del enemigo y un derecho penal del ciudadano .....	17

### CAPÍTULO II

2. Normativa que beneficia a la mujer en Guatemala .....	25
2.1. Aspectos generales .....	25
2.2. Contenido de la normativa que beneficia a la mujer de Guatemala .....	27
2.3. Iniciativas de ley .....	32
2.3.1. Antecedentes legales .....	33
2.4. Convenios internacionales sobre derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala .....	36
2.5. Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes .....	36
2.6. Instituciones que protegen a la mujer y a niños y niñas en .....	

situaciones de violencia intrafamiliar .....	43
--	----

### CAPÍTULO III

3. Inobservancia de garantías constitucionales, por la influencia del derecho penal del enemigo, en normativa que protege a la mujer en Guatemala; al estereotipar peligro por el único hecho de ser hombre .....	45
3.1 Estereotipos.....	45
3.1.1 Estereotipo de villano.....	48
3.1.2 Estereotipo en medios de comunicación.....	49
3.1.3 Evolución de su significado .....	50
3.1.4 Estereotipos en los medios de comunicación .....	51
3.1.5 Estereotipos de género .....	54
3.2 Garantías constitucionales .....	56
3.2.1 Garantías en la Constitución Política de la Republica de Guatemala .....	56
3.3 Garantías que se violan con las leyes que protegen a las mujeres..	60
3.3.1 Derecho de defensa.....	60
3.3.2 Debido proceso.....	62
3.3.3 Derecho de presunción de inocencia .....	64
3.3.4 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas .....	66
3.3.5 Garantía de legalidad .....	68
3.3.6 Derecho a la tutela judicial .....	69
3.4 El enemigo en la filosofía del derecho y del Estado .....	72
3.5 ¿Por qué la violencia contra los hombres no es violencia de género? .....	79



3.6 ¿Qué hace diferente la agresión de un hombre a una mujer?.....	75
3.7 Violencia de género, según la historia .....	82
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

Al mencionarse normativa de violencia a favor de la mujer, se viene a la mente, una desigualdad de poder, una relación asimétrica, donde las diferencias son jerárquicas. Esto es lo que en una parte se ve como degradante, en la otra se transforma en signo de fortaleza y poder. Este tipo de beneficio a la mujer, con abundante normativa, se vuelve una relación poco familiar y amistosa, donde una de las partes se cree superior a la otra y como tal, busca el control y el sometimiento de quien/es considera inferiores. Basta solamente una denuncia por parte de la mujer, para que se apliquen medidas que, según los afectados, “son desproporcionadas”; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes tienen un destinatario: el hombre, y su única presencia es de peligro y de enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; por lo que una vez interpuesta la denuncia, el hombre será estereotipado peligroso; vulnerándole derechos elementales como el de contar con una familia, disfrutar de una vivienda a su nombre.

Muchas veces, considerar enemigo al hombre de la casa lleva consigo diferentes intenciones; entre las que destaca la infidelidad; y el deseo es llevar



a otra persona en su lugar; por lo que se le amenaza y se le hace ver ante las autoridades judiciales, como un enemigo; estereotipado por su condición de hombre, con instintos agresivos.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer que no se estereotipe al hombre como enemigo por una denuncia de violencia de género. Erradicar las consecuencias que trae al hombre una denuncia por violencia intrafamiliar. Dar a conocer las garantías que se le violan al hombre al estereotipársele como enemigo.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal del enemigo; el segundo se refiere a la normativa que beneficia a la mujer en Guatemala; el tercero contiene el tema Inobservancia de garantías constitucionales, por la influencia del derecho penal del enemigo, en normativa que protege a la mujer en Guatemala; al estereotipar peligro por el único hecho de ser hombre

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal del enemigo

“Derecho penal del enemigo es la expresión acuñada por Günther Jakobs en 1985, para referirse a las normas que en el Código Penal alemán (Strafgesetzbuch o StGB) sancionaban penalmente conductas, sin que se hubiere afectado el bien jurídico, pues ni siquiera se trataba del inicio de la ejecución”.<sup>1</sup> Estas normas no castigan al autor por el hecho delictivo cometido. Castigan al autor por el hecho de considerarlo peligroso.

#### 1.1 Legitimidad del derecho penal del enemigo

En 1985, Jakobs consideraba que en un Estado de libertades solo tiene cabida un derecho penal de ciudadanos. Después del Congreso, el tema no fue tratado apenas durante algunos años, si bien Jakobs seguía publicando.

Cuando se produjeron los sucesos del 11 de septiembre y se declaró el Estado de

---

1. Cabanellas de torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14<sup>a</sup>. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.



guerra declarada, Jakobs se refirió a estos acontecimientos como un ejemplo de derecho penal del enemigo, pero ya no la consideró tan peyorativo.

“Se alude por ello de un segundo Jakobs (1999/2003) que fundamenta la legitimidad del derecho penal del enemigo, en el derecho de los ciudadanos a la obtención de un mínimo de seguridad frente a quienes no cabe establecer expectativas cognitivas”.<sup>2</sup> Ahora bien, este segundo Jakobs insiste en que hay que mantener separados ambos ordenamientos jurídicos pues obedecen a dos lógicas distintas.

## 1.2 Garantía cognitiva

Günther sostiene que hay que distinguir entre delincuentes que han cometido un error y aquellos que pueden destruir el ordenamiento jurídico. Los primeros son personas y deben ser tratados como tales, pues ofrecen garantía cognitiva suficiente de un comportamiento personal. A quienes no ofrecen esa seguridad cognitiva, el Estado no debe tratarlos como persona, pues entonces vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas. En palabras de Kant, según Jakobs, separarse de los enemigos significa protegerse frente a ellos.

---

2. <https://enfquejuridico.org/2015/08/26/derecho-penal-del-enemigo>. **Derecho penal del enemigo.** (Consultado el 07 de mayo de 2019).



### **1.3 Desarrollo del concepto de derecho penal del enemigo**

El concepto de derecho penal del enemigo se ha venido desarrollando desde entonces, bien para cuestionarlo y rechazarlo como contrario a un modelo de Estado democrático y de derecho, bien para justificarlo por quienes lo consideran filosóficamente bien fundamentado.

Se han propuesto diversas tesis, otras denominaciones y otros marcos como "el derecho penal de autor". Raúl Zaffaroni, aborda lo que ha sido el enemigo en la historia del derecho penal y llega a la conclusión:

la admisión jurídica del concepto de enemigo en el derecho (que no sea estrictamente de guerra) siempre ha sido lógica e históricamente, el germen o primer síntoma de la destrucción autoritaria del estado de derecho.

Lo cierto es que los legisladores están produciendo normas que tienen la naturaleza del derecho penal del enemigo. Esto no lo dudan ni quienes las consideran conformes a los principios del Estado de Derecho ni quienes las consideran "estados de excepción no declarada".



“En el concepto derecho penal del enemigo se consideran ideas clave que Jakobson desarrolla a partir de lo que, en su opinión, tiene fundamento en teorías filosóficas:”<sup>3</sup>

- **Persona:** "Todo aquel que presta fidelidad al ordenamiento jurídico con cierta fiabilidad tiene derecho a ser tratado como persona y quien no lleve a cabo esta prestación puede ser heteroadministrado, lo que significa que no será tratado como persona".
- **Ciudadano:** "Presta el apoyo cognitivo de la norma, orientándose cotidianamente con base al Derecho. Un individuo que no admite ser obligado a entrar en un estado de ciudadanía, no puede participar de los beneficios del concepto de persona".
- **Función de la pena:** En el caso normal del delito, la pena es una especie de indemnización que es ejecutada forzosamente a costa de la persona del delincuente. El derecho penal dirigido específicamente contra terroristas, tiene más bien el cometido de garantizar la seguridad, que el de mantener la vigencia del ordenamiento jurídico".

---

3. *Ibidem*



## **1.4 Principios del derecho penal del enemigo**

Los principios bajo los que se rige el derecho penal del enemigo que son:

- I. Distinguir a las personas de las no personas, lo que queda de manifiesto desde el momento mismo de generar una ley que los diferencia.
- II. Anticiparse al peligro, teniendo la posibilidad de castigar los fines de la conducta sin que esta se haya concretado.
- III. Aplicar penas más severas a los enemigos del Estado que como se mencionó, está perfectamente representado por el artículo cuarto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

## **1.5 Antecedentes históricos**

Con posterioridad al derrumbe del campo socialista, en los inicios de la década de los años noventa, el sistema capitalista surgió en apariencia, doblemente triunfante: como el único sistema posible de sociabilización y a su vez por dicho triunfo como el mejor de todos los sistemas sin importar si era bueno o malo y las consecuencias que traía aparejadas para la humanidad. Con más de dos décadas de tales sucesos cabe preguntarse ¿por qué la “paz posmoderna” no es tal? Si el actual modelo hegemónico es el único y mejor posible ¿por qué la explotación, la miseria, el hambre, la



indignidad de tantas personas, el trabajo infantil, el desempleo, la creciente criminalidad organizada o no, el analfabetismo, las guerras y el terrorismo, las crisis económicas?

La violación constante de los derechos humanos y del derecho penal y procesal, obliga a la aplicación de legislaciones de excepción y por tanto a no respetar las garantías individuales del ciudadano.

El derecho penal del enemigo surge como una postura teórica en la dogmática penal que justifica la existencia de un derecho penal y procesal penal sin las mencionadas garantías. Uno de sus sostenedores es el pensador alemán Günther Jakobs, quien a los fines de construir su teoría del delito se basa en el estructuralismo-funcional de Luhmann. Para nada son ajenos a estas teorías los fenómenos del terrorismo, narcotráfico internacional, lavado de dinero, el tráfico de personas y el tráfico de armas, que incluye como sujetos los niños, niñas y las mujeres, resultando solo justificación para que en él estén presentes elementos del derecho penal del enemigo.

En los últimos años, la doctrina del Derecho penal dirige su mirada a ciertas regulaciones del derecho positivo que parecen diferenciarse del Derecho penal general en virtud de determinadas características peculiares, las cuales podrían



motivar su agrupamiento como un particular corpus punitivo que podría identificarse con la denominación "derecho penal del enemigo".

Desde una perspectiva general, se podría decir que este Derecho penal del enemigo sería una clara manifestación de los rasgos característicos del llamado Derecho penal moderno, es decir, de la actual tendencia expansiva del derecho penal que, en general, da lugar formalmente, a una ampliación de los ámbitos de intervención de aquél, y materialmente, según la opinión mayoritaria, a un desconocimiento, o por lo menos a una clara flexibilización y por qué no, relajación de los principios y de las garantías jurídico-penales del Estado de Derecho, dicho en otras palabras, a un grave problema social: La inseguridad ciudadana.

Es evidente que en estas circunstancias resulta importante conocer la diferenciación pretendida de algunos miembros de la sociedad como "enemigos". Tratamos de indagar si en las sociedades democráticas existe un derecho penal especial para extraños a la comunidad, al respecto Mezger advierte que se trata de un régimen totalitario, en el que se da por sentado que existiera un Derecho penal de este tipo para los enemigos o extraños a la comunidad.

La criminalidad aumenta cada día y se hace más evidente la alarma social que esta provoca en las personas, lo primero que se ofrece desde el sector político es una



serie de reformas sustanciales a los códigos penales y a institutos procesales penitenciarios, olvidando que los males sociales no los resuelven cambios legislativos, hay que trabajar sobre los efectos que produce el derecho penal del enemigo en los ciudadanos y la sociedad en general y no sobre la causa del problema que lo engendra, es decir, el delito.

### **1.6 El derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes**

Bajo la creciente legislación de excepción encuadrada dentro de la construcción teórica derecho penal del enemigo se están violando permanentemente derechos fundamentales pacíficamente consagrados por el ser humano. Esta construcción teórica ya tiene su anclaje en la realidad que acontece, en especial, por la situación de los presos talibanes en la base naval de Guantánamo, Cuba, en donde, como refiere Portilla Contreras, la traslación a la realidad de la ficción jurídica de las “no-personas”, en definitiva, de los “enemigos” sin derechos, tiene plena eficacia, violándose todo tipo de derechos y garantías, donde permanecen por más de diez años sin proceso o sin juicio alguno.

A partir de determinadas coyunturas políticas, que no se puede analizar sin tener en cuenta la tendencia a la hegemonía, a la totalización del capitalismo y sus necesidades de acumulación, las legislaciones nacionales e internacionales ampliaron



el concepto de terrorismo a extremos inverificables en clara y franca violación a los principios de Derecho Penal en su formulación típica y a principios de derecho procesal penal en su instrumentación procesal.

En este sentido, no podemos dejar de recordar la teoría Hobbesiana, en el sentido de que quien no acepta las normas que surgen del contrato social, puede ser “eliminado sin injusticia”. La noción del derecho penal del enemigo se emparenta con este extremo al negarle el carácter de “personas” a la justificación teórica que le aporta la teoría estructural funcionalista de Luhman. Otros como Jakobs se inclinan por la innecesidad de respetar los derechos humanos –traducidos en garantías individuales en el proceso penal– de quienes participen de dicho subgrupo, es decir determinados sujetos, al quedar al margen de las normas de funcionamiento de la sociedad, son no personas, podríamos agregar, pasibles de ser eliminados sin injusticia.

Pensamos que estas teorías no pueden ser analizadas sin profundizar en las necesidades del sistema capitalista de crear “excepciones” a la aplicación masiva de la normativa positiva en materia de derechos humanos, toda vez que si tales derechos se cumplieran efectivamente serían inviables las condiciones en que se puede desarrollar dicho sistema.



De este modo avizoraba el futuro del derecho penal moderno, el jurista alemán Edmund Mezger, cuando en 1943 redactaba un informe para el Régimen nacional socialista; profecía que no era otra cosa que la traslación, al ámbito del derecho penal, de la dicotomía amigo- enemigo con que Carl Schmitt definía lo político. Actualmente, dicha profecía parece plasmarse en la dogmática penal, que distingue dos tipos o vías del Derecho penal; a saber, uno del ciudadano y otro del enemigo.

Así, el derecho penal del enemigo surge como una postura teórica que justifica, o al menos constata, la existencia de un Derecho penal, material y procesal, de distintas características al Derecho penal tradicional, o del ciudadano. Este otro Derecho penal consiste, básicamente, en una legislación de excepción en la que se flexibiliza, e incluso suprimen, las garantías jurídicas- penales consagradas en un Estado de Derecho, respecto de algunos individuos que son despojados de su condición de ciudadano: Los denominados "enemigos".

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en EE.UU., ha sido Günther Jakobs quien recientemente reintroduce el debate acerca de este otro derecho penal. El "terrorismo" es una de las bases sobre las cuales se ha reformulado el derecho penal del enemigo; los terroristas, son los enemigos por antonomasia.

En los últimos años ha surgido una serie de legislaciones antiterroristas, que



suspenden los derechos de los sujetos considerados "sospechosos", no obstante, ninguna de ellas ha sido capaz de definir lo que se entiende por terrorismo, más bien, pareciera que hoy los términos terroristas, musulmanes y árabes significan lo mismo, pues el retrato más profundo de lo otro que ha construido Occidente, hoy se llama terrorista, ese otro es también el enemigo y, por lo tanto, se le aplica otro derecho.

El derecho penal del enemigo, no sólo se expresa en el derecho material o sustantivo, pues también se produciría esta polarización en el derecho procesal penal. En este sentido, Jakobs advierte: " al igual que en derecho penal del enemigo sustantivo, también en este ámbito lo que sucede es que estas medidas no tienen lugar fuera del derecho, pero los imputados, en la medida en que se interviene en su ámbito, son excluidos de su derecho: el Estado elimina derechos de modo jurídicamente ordenado. Con ello, Jakobs nos indica que el derecho incluye a los "enemigos" en el ordenamiento jurídico, precisamente para excluirlos, pues es una inclusión-exclusiva.

De esta manera, el derecho penal del enemigo, se ha caracterizado por lo siguiente:  
Amplio adelantamiento de la punibilidad, pues se criminalizan actos preparatorios de hecho futuros, es decir conductas que tienen carácter previo a la comisión de un hecho delictivo ejemplo:

- por la pertenencia a una organización terrorista;
- desproporcionalidad de las penas en relación a dicho adelantamiento, debido a que la punibilidad de actos preparatorios no iría acompañada de ninguna reducción de la pena fijada para hechos consumados y además la pertenencia del autor a una organización es tomada para agravar las penas que resultan ser considerablemente desproporcionadas;
- restricción o supresión de las garantías de derechos procesales de los imputados, así, no se respeta la presunción de inocencia hasta demostrarse lo contrario, no se consideran las exigencias de licitud y admisibilidad de la prueba, ni los requisitos para una detención, aumentan los plazos de prisión preventiva, amplias medidas de intervención de comunicaciones, realización de investigaciones clandestinas, incomunicación del reo, entre otras.

Se puede decir que los enemigos (hoy, terroristas, narcotraficantes y, en general, la criminalidad organizada), al ser considerados no-ciudadanos son vida desnuda, o sencillamente están sin vidas. Así, al ser despojados del estatuto jurídico, son incluidos en el ordenamiento jurídico a través de su exclusión: se les excluye del derecho penal de los "ciudadanos", pero son incluidos en el ordenamiento jurídico, a través de la legislación especial de excepción del Derecho penal del enemigo.



## 1.7 Derecho penal del enemigo de Jakobs

“Derecho penal del enemigo, expresión puesta en boga en los últimos tiempos por Günther Jakobs, no es nueva pues con palabras similares expresadas ya en 1882, por Von Liszt, en su célebre “Programa de Marburgo”, fue empleada por la concepción belicista propia de la civilización industrial para explicar el ejercicio de la potestad punitiva estatal como una guerra a la criminalidad y a los criminales”.<sup>4</sup>

La distinción entre un derecho penal para la generalidad y un derecho penal especial para los “enemigos” -o sea, los “extraños a la comunidad”- que fue formulada por Edmund Mezger en el marco de un régimen totalitario como el nazi, fueron retomadas en Alemania por Jakobs, en 1985 bajo la vigencia plena del Estado de Derecho.

Quizás lo novedoso sea la implicación que tiene su actual uso, que en su forma más extrema, en el plano de las relaciones internacionales se aplica con la pretensión de convalidar la tesis de la guerra preventiva abierta desatada, luego del 11 de septiembre de 2001, por el “imperio americano” erigido en superpotencia militar,

---

<sup>4</sup><https://teoriadelderecho.com/descarga-en-pdf-el-libro-derecho-penal-del-enemigo>. **Teoría del derecho penal del enemigo**. (Consultado el 07 de mayo de 2019).



tecnológica y económica que domina el escenario de la globalización de los comienzos del nuevo milenio, contra cualquiera que pueda poner en riesgo su seguridad y hegemonía.

Por su parte el ex catedrático de la Universidad de Bonn (Alemania), también preocupado por los peligros de la nueva sociedad de riesgos, y partiendo de las construcciones contractualistas del Estado de Hobbes y Kant, propone el Derecho penal del enemigo en oposición al de los ciudadanos. Según este autor, el “enemigo” es un individuo que, mediante su comportamiento individual o como parte de una organización, ha abandonado el Derecho de modo supuestamente duradero y no sólo de manera incidental; es alguien que no garantiza la mínima seguridad cognitiva de su comportamiento personal y manifiesta ese déficit a través de su conducta.

El tránsito del “ciudadano” al “enemigo” se iría produciendo mediante la reincidencia, la habitualidad, la profesionalidad delictiva y, finalmente, la integración en organizaciones delictivas estructuradas. Y en ese tránsito, más allá del significado de cada hecho delictivo concreto, se manifestaría una dimensión fáctica de peligrosidad, a la que habría que hacer frente de modo expeditivo a través de un ordenamiento jurídico especial. Así, esta modalidad de derecho podría interpretarse como un Derecho de las medidas de seguridad aplicables a imputables peligrosos.

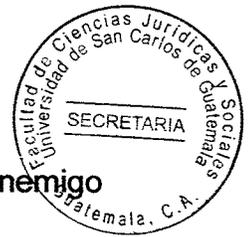


Las características de este derecho serían, según Jakobs, la amplia anticipación de la protección penal (lo que representa el cambio de perspectiva del hecho pasado al futuro; el aumento sensible de las escalas penales; el tránsito de la legislación jurídico-penal a la legislación de lucha; y el socavamiento de garantías procesales.

Estaríamos así ante un derecho de emergencia, en la que la sociedad ante la situación excepcional de conflicto creada, renuncia a sus garantías personales. Estas características del derecho material punitivo también se trasladan al derecho procesal y se hacen visibles ante determinados imputados “peligrosos” mediante institutos como la prisión preventiva, la incomunicación, las intervenciones telefónicas, los investigadores encubiertos.

Ello, lleva a Silva Sánchez a preguntarse si ante esta postura nos encontramos ante Derecho penal de Tercera Velocidad, el cual pareciera que va tendiendo a estabilizarse y crecer indiscriminadamente.

Más allá de su postura, Jakobs afirma que “un derecho penal del enemigo claramente delimitado es menos peligroso, desde la perspectiva del Estado de Derecho, que entremezclar todo el Derecho penal con fragmentos de regulaciones propias del Derecho penal del enemigo.



En uno de sus últimos escritos, Jakobs advierte que el derecho penal del enemigo constituye el polo opuesto al del ciudadano. No obstante, se trata de dos polos dentro de un mismo contexto jurídico y rara vez aparecen es estado puro, de manera que en cada uno existirían elementos del otro. La distinción entre uno y otro radica en que el derecho penal del ciudadano está destinado a mantener la vigencia de la norma, a través de la imposición de una pena, frente a hechos delictivos cotidianos cometidos por ciudadanos. Pues aquí el delito no aparece como principio del fin de la comunidad ordenada, sino sólo como irritación de ésta, como desliz reparable, más aún, el hecho no dirige contra la permanencia del Estado, y ni siquiera contra sus instituciones. En este sentido, no se ve al autor del delito como un enemigo a quien ha de destruirse, sino como una persona que mediante su conducta ha dañado la vigencia de la norma y, por ello, es llamado de modo coactivo, pero en tanto ciudadano. Ello, según Jakobs, porque el autor del delito da garantías suficientes de que se conducirá a grandes rasgos en fidelidad al ordenamiento jurídico.

De este modo, concluye que quien no da dicha garantía, y en consecuencia no comete delitos de modo incidental, como "desliz reparable", sino que -debido a su posición, su forma de vida, o la pertenencia a alguna organización- se aparta de modo duradero del derecho, no debe ser tratado ni considerado como ciudadano, sino como enemigo. Pues ya no garantiza la más mínima seguridad cognitiva necesaria para el tratamiento como persona. Esto argumenta Jakobs, porque " la personalidad es irreal como construcción exclusivamente normativa. Sólo será real en la medida que las



expectativas que se dirijan a una persona también se cumplan en lo esencial” . Aquí, aparece el otro derecho penal, en que el legislador no dialoga con ciudadanos, sino con enemigos.

### **1.8 Coexiste en un Estado de Derecho, un derecho penal del enemigo y un derecho penal del ciudadano**

“Según Roxin, un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el derecho penal, sino también del Derecho Penal”.<sup>5</sup> El ordenamiento jurídico no sólo debe preocuparse de establecer las consecuencias jurídicas para aquellas personas que vulneran bienes jurídicos, sino también de establecer los límites al empleo de la potestad punitiva del Estado que no es más que el ius puniendi, en busca de que el hecho justiciable no quede desprotegido ante probables abusos estatales, policiales o judiciales. El Estado de Derecho brinda a sus habitantes las llamadas garantías constitucionales como instrumentos de protección.

La realidad no ha sido objetada, pues incluso la mayoría de sus críticos no niega la existencia de legislaciones de excepción dirigidas a enemigos. Sin embargo, han

---

5. **Ibídem**



encontrado un rechazo mayoritario en la doctrina, en cuanto a su legitimidad como discurso teórico y planteamiento político criminal. Así, la principal y más frecuente objeción a las legislaciones de excepción del Derecho penal del enemigo, es que su existencia es incompatible con un Estado de Derecho o una democracia.

La cuestión no es si, es que es posible o no que en un Estado de Derecho coexista un Derecho penal del enemigo y un derecho penal del ciudadano, pues de hecho ha sido posible. Justamente las sociedades que han formulado las bases y los principios de la democracia y del Estado de Derecho han aplicado lo que se ha denominado derecho penal del enemigo. Esta aporía, también tiene su reflejo en la historia intelectual, pues los pensadores a partir de cuyas ideas las democracias modernas han formulado sus principios, presentan las bases teóricas de un "derecho penal del enemigo.

En consecuencia, una crítica al derecho penal del enemigo implica preguntarse por las condiciones de posibilidad y por el lugar en que este surge, lo que nos remite al Estado de Derecho, puesto que es ahí donde nace el Derecho penal del enemigo, en el momento que se suspende.

De este modo, sin la violencia, la aplicación del derecho no puede resolverse, por ello la suspensión del derecho, una situación de excepción, permite su aplicación. Esta idea de Benjamin la retoma Agamben en "Estado de Excepción", pues su tesis base



es que dicho momento, durante el siglo XX, se ha convertido en regla, en el paradigma de gobierno.

En este sentido, alude tanto al régimen nazi como la situación que se vive en EE.UU., desde que se emitió en noviembre del 2001 la "military order", que autoriza la detención indefinida para los extranjeros sospechosos de actividades terroristas, una de las tantas legislaciones del Derecho penal del enemigo. Esto es justamente a lo que alude Jakobs al decirnos que, quienes no dan garantía suficiente de comportarse de acuerdo a derecho, es decir, quienes se han aparatado de modo duradero del derecho no deben considerarse personas sino enemigos, lo que trae como consecuencia una flexibilización o supresión de los principios y las garantías del derecho penal de un Estado de Derecho liberal. Pues, el Estado de Derecho se suspende frente a los sujetos peligrosos para el derecho, abriendo espacio a un estado de excepción, o sea, esa situación en que el derecho se suspende paradójicamente para garantizar su continuidad y su propia existencia, pues ésta es la aporía originaria del Estado de Derecho, de manera que una crítica a los estados de excepción, a las legislaciones para combatir enemigos, pasa necesariamente por una revisión del mismo Estado de Derecho liberal.

Precisamente, que a los enemigos no se les considere personas o ciudadanos hace que nos encontremos frente a una situación de excepción. Pues la suspensión de la



ciudadanía significa ante todo la producción de un estado de excepción, pues en éste los derechos de los ciudadanos son suspendidos, sencillamente no existen. El despojo de la ciudadanía en el estado de excepción, supone la aparición Homo sacer, término que designa una figura jurídica del Derecho romano que, en cuanto vida desnuda- es decir, una vida excluida de todo estatuto jurídico, puede recibir incluso la muerte, y a la vez es insacrificable (su muerte no significa delito y tampoco celebra sacrificio).

La constante y sistemática violación de los derechos individuales, el desprecio al ser humano y a la ley, unidos al alarmante nivel de impunidad que se registra actualmente en muchas regiones del mundo, han creado la sensación dominante de ausencia de justicia y seguridad ciudadana y de inoperancia del Poder Judicial, dependiente este totalmente del poder político.

En cuanto a Hobbes, a la hora de definir al enemigo parte de la idea de que el Estado es absoluto y no es legítimo rebelarse contra él. De este modo, es enemigo aquel que cuestione la autoridad del soberano: Porque los castigos enunciados en la ley se refieren a los súbditos, no a los enemigos, como son quienes –tras haber sido súbditos por su propio acto- se rebelan deliberadamente y niegan el poder soberano.



Locke también menciona un estado de Naturaleza en el cual se encuentran todos los hombres hasta que deciden constituirse en sociedad. Mientras para Hobbes el estado de naturaleza equivale a un estado de guerra, Locke los diferencia. En el estado de naturaleza considera que existen unas normas imperativas, las leyes de la razón, mientras que en el estado de guerra –en el cual se entra cuando alguien nos agrede de alguna forma- existe una legitimación para llevar a cabo todo lo que sea necesario para protegernos. Así lo expresa Locke: Al recurrir a la fuerza, no teniendo derecho alguno a someterme a su poder, sea con el pretexto que sea, yo no tengo derecho a suponer que quien me arrebatara mi libertad no me arrebatará también todo, una vez que me tenga en poder suyo.

Aquel que establece un estado de guerra en el que se conduce como agresor, se expone con justicia a ese peligro. A quien entra en estado de guerra, Locke parece privarle de personalidad al afirmar: Esa clase de hombres no se someten a los lazos de la ley común de la razón ni tienen otra regla que la de la fuerza y la violencia; por ello pueden ser tratados como fieras, es decir, como criaturas peligrosas y dañinas que acabarán seguramente con nosotros, si caemos en su poder. Por consiguiente, Locke se puede situar en la misma corriente que Rousseau y que Fichte –si damos por buena la clasificación de Jakobs- al considerar que todo delincuente puede ser tratado como una criatura peligrosa, es decir, sin derechos. Aunque Locke no utiliza al término enemigo hasta que no se refiere a quienes tratan de acabar con un gobierno legítimo: Quien intenta atropellar, valiéndose de la fuerza, los derechos del príncipe o



los derechos del pueblo, y maquina el derrumbamiento de la constitución y de cualquier gobierno legítimo, se hace culpable de algo que a mí me parece el crimen mayor que puede cometer un hombre, porque habrá de responder de todos los derramamientos de sangre, de las rapiñas y las desolaciones que la destrucción de los gobiernos acarrea a un país. Ese tal debe ser considerado justamente como el enemigo común y la peste del género humano, y como tal tratado.

Locke reconoce un derecho de resistencia contra el soberano que no respeta los derechos de sus ciudadanos: Siempre que los legisladores intentan arrebatar o suprimir la propiedad del pueblo, o reducir a los miembros de este a la esclavitud de un poder arbitrario, se colocan en estado de guerra con el pueblo, y este queda libre de seguir obedeciéndole, no quedándole entonces a ese pueblo sino el recurso común que Dios otorgó a todos los hombres contra la fuerza y la violencia. Por consiguiente, siempre que el poder legislativo traspase esa norma fundamental de la sociedad y, llevado por la ambición, el miedo, la insensatez o la corrupción, intente apoderarse para sí,

El derecho penal del enemigo, sólo puede plantearse y tiene sentido en relación con el derecho de sociedades democráticas que reconocen y garantizan derechos y libertades fundamentales y que depositan el poder en auténticos Estados de Derecho, eso solo es posible en el socialismo donde se respetan los principios a la



autodeterminación de los pueblos y a la no injerencia en los asuntos internos. Los Estados totalitarios no pueden reconocer a ningún Estado de Derecho.

Es responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional empezar a trabajar en serio y con urgencia, a través de la promoción de políticas sociales, económicas, educativas, sanitarias que generen igualdad de oportunidades y tengan como destinatario al ser humano.

No debemos olvidar que el derecho penal, como sistema de control social, sólo podrá tener eficacia si va acompañado y apoyado por otros sistemas de control social, en específico el control informal, que tiene su inicio en el núcleo familiar, entendido como célula fundamental de la sociedad; en la comunidad; en la educación; en las asociaciones civiles; profesionales; religiosas; etc.

El derecho penal del enemigo está destinado a combatir peligros a través de medidas de seguridad y no a restablecer la vigencia de la norma mediante una pena. Así mismo, la pena no es aplicable a los enemigos, porque su imposición supone de la vinculación del sujeto con la norma, es decir, el reconocimiento del sujeto como destinatario de la norma, y por lo tanto como ciudadano.

Se puede decir que el derecho penal del enemigo es característico del llamado



derecho penal moderno, por lo que, su tendencia en la actualidad es expansiva del derecho penal y por tanto viola los principios y las garantías jurídico-penales de un Estado de Derecho, lo que trae como consecuencia un grave problema social al estar presente un alto grado de inseguridad ciudadana.



## CAPÍTULO II

### 2. Normativa que beneficia a la mujer en Guatemala

En Guatemala se ha beneficiado a la mujer, con la creación de leyes a su favor y dejando en desprotección y desigualdad al hombre.

#### 2.1 Aspectos generales

“La terminología calificativa y específica en la ley tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres: como la VIDA, la LIBERTAD SEXUAL, IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, SEXUAL Y ECONOMICA, SEGURIDAD, PROTECCION ESTATAL DE ESTOS DERECHOS”.<sup>5</sup>

En la interpretación de la ley la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de

---

5. [historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.as](http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Paginas/Leyes-Favorables-Mujeres.as) **Normativa a favor de la mujer.** (Consultado el 09 de mayo de 2019).



los tratadistas tradicionales que abordamos en las universidades, es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia.

Las definiciones contenidas dentro de la ley son determinantes para el análisis de la dogmática penal con un enfoque de género, por ejemplo:

“En el inciso i) del artículo 3, define varios conceptos que establecen que: i) la víctima es la mujer de cualquier edad a quien se inflige violencia; e) Femicidio la muerte violenta de una mujer... en ejercicio de poder de género contra la mujer, g) manifestaciones de control y dominio que conducen a la sumisión de la mujer; k) repercuten en el uso, goce, disponibilidad y accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o de unión de hecho..., Por lo tanto, la Mujer es el sujeto pasivo. Este análisis se debe hacer dentro del espíritu de la ley y las convenciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer”<sup>10</sup>, El espíritu de la ley, que textualmente la ley escribe: “en el marco de las relaciones entre hombres y mujeres, (Art. 6 de la ley relacionada), por su condición de género. Hay desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres: no hay igualdad entre géneros, el género masculino es quien generalmente ejerce el poder y control, sobre el género femenino, por lo que nos lleva a establecer que el sujeto activo es el hombre, este tema será desarrollado más adelante, lo abordamos para que en este esquema de conceptos son fundamentales para la interpretación auténtica de esta ley...



## **2.2 Contenido de la normativa que beneficia a la mujer de Guatemala**

### a) Acceso a la información

- Derecho de la mujer víctima de violencia

### b) Debe recibir

- Plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal,
- Los y las funcionarias que sin justa causa nieguen la información o la asistencia integral en perjuicio de proceso o la víctima serán sancionados.

### c) A través de los servicios

- a) En organismos u oficinas de las instituciones competentes, públicas y/o privadas.

### d) Comprenderá las medidas legales siguientes:

- Protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en esta ley: al lugar de prestación de los servicios de atención,
- Emergencia,
- Apoyo (psicológico, social, telefónico, asesoría legal, albergue temporal, atención médica, grupos de autoayuda
- Recuperación integral.



e) **Ámbito privado**

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de

las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer.

f) Cuando el agresor es:

- El cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, de la víctima.
- Con quien haya la víctima haya procreado o no,
- El agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.
- Incluirán las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

g) **Ámbito público**

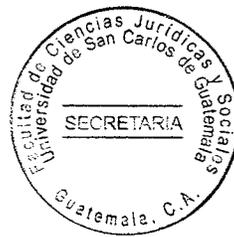
Comprende:

- Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad.
- El ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

h) **Asistencia integral**

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos tienen derecho a la atención de:

1. Servicios sociales
2. emergencia



3. apoyo
4. refugio
5. recuperación
6. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:
  - . Atención médica y psicológica.
  - . Apoyo social.
7. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
8. Apoyo a la formación e inserción laboral.
9. Asistencia de un intérprete.

#### **i. Misoginia**

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

#### **j. Resarcimiento a la víctima**

Es el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al Estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

Características del resarcimiento

1. Integralidad
2. Indemnizaciones de carácter económico
3. Medidas para la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.



## **k. VÍCTIMA:**

Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

## **-LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Decreto 22-2008, Del Congreso De La República De Guatemala**

### **-Objetivos Y Fines**

“La parte considerativa de esta ley y las disposiciones generales, son el marco de la interpretación auténtica que nos sirve de referencia para el análisis dogmático con un enfoque de género, en la parte general del derecho penal es decir en el análisis dogmático”.<sup>6</sup> Porque no podemos quedarnos con las definiciones de un diccionario común, de la sintaxis, y la redacción tradicional dentro de los parámetros patriarcales.

“Con los tres tipos penales creados en el Dto. 22-2008, FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA, nos enfrentamos a tres tipos penales novedosos dentro del derecho penal especial tradicional que hemos estudiado”.<sup>6</sup> “La falta de comprensión del problema contra la mujer, el manejo de estereotipos sexistas, la forma tradicional, la cultura de formación de un Código Penal que data, no de la fecha en la fue emitido el último -1973-, sino desde el siglo Estos delitos la sociedad ha tomado conciencia a finales del siglo XIX, por el cual invisibilizan los

---

6. **Ibíd**

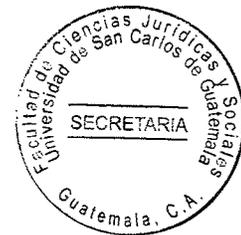


derechos de las mujeres y se responde supuestamente a sus necesidades, desde una visión androcéntrica.<sup>11</sup> Estos son concepciones que inician en a finales del siglo XX y se están desarrollando en el siglo XXI.

En Guatemala se inicia aisladamente por algunas mujeres en particular, y en la década de los ochenta, las organizaciones de mujeres comenzaron acciones y debate público, en torno a la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, con un enfoque social: con atención psicológica, médica y jurídica con alcance reducido; y un enfoque político en la búsqueda de un reproche social, para deslegitimar al agresor y legitimar a la víctima de violencia para su defensa y protección.

El derecho se recrea y reproduce a través de sus instituciones con relaciones asimétricas entre las cuales se encuentra el género, las etnias, la economía... se han construido relaciones desiguales, y reflejan esas relaciones desiguales de poder.

La consolidación de un reproche social, de la violencia contra la mujer y legitima a las víctimas para defenderse, requiriéndole al Estado el compromiso y obligaciones internacionales y nacionales de de protección de los derechos de la mujer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia.



### **2.3 Iniciativas de ley**

En Guatemala, existe una abundante normativa que beneficia a la mujer. Entre las principales iniciativas se encuentran:

- La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
  
- La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.
  
- En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la Primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.



- Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el decreto 22-20082.

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan "a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal.

En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000.

Dentro de las investigaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -DIGI-, y del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IUMUSAC-, el año 2006 y 2007, estableció el índice alto de impunidad en los casos de muerte violenta –con dolo- de mujeres en Guatemala, según los datos siguientes:

- a) en el año 2006 hubo una frecuencia de 569 casos registrados en la Policía Nacional civil a través de la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres, llegan a juicio oral con sentencia condenatoria 12 casos;



b) en el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.<sup>5</sup> En su informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó "ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente".

El femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica no es excepcional, ni raro, sino por lo contrario se encontró: en el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad.<sup>7</sup> En su informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas afirmó "ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente.



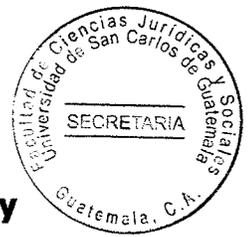
### **2.3.1 Antecedentes legales**

Entre los antecedentes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos.

Al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia.

Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, decreto 22-2008, la cual está vigente.

Además, el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (Artículo. 3); la libertad y la igualdad (art.4); protección (artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Artículos 2); como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## **2.4 Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala**

1. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.
2. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

## **2.5 Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes**

1. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención Belem Do Pará".
2. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
3. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



4. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
6. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
7. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
8. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.
9. Declaración y Programa de Acción de Viena.

Como Estado Parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer:

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres. **(Aunque ahora persiste la desigualdad pero de parte del hombre, al tener la mujer a su favor, una**



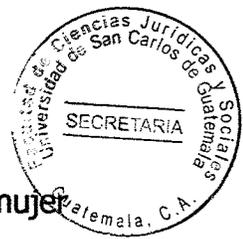
**gran cantidad de leyes; de las cuales en algunas ocasiones se abusa y pasan a ser armas para intimidarlo).**

Segundo: lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida;

Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.

En Guatemala para el abordaje del femicidio, la violencia contra la mujer y la Violencia Económica contra la Mujer, en una forma integral ha requerido la intervención del Estado:

1. fortaleciendo de las dependencias encargadas de la investigación criminal, debe crear órganos jurisdiccionales especializados;
2. fortalecer instituciones del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. capacitando funcionarios;
4. dando asistencia integral; psicológica, legal y albergues para las víctimas;



5. la sistematización de la información sobre el femicidio y la violencia contra la mujer y la Violencia Económica contra la Mujer. en forma específica por el instituto nacional de información –INE-los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público, la División de investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadana y ciudadano común y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos;

6. el Ministerio Público debe desarrollar e implementar un acompañamiento victimológico para la víctimas mujeres específicamente y niñas (os) y en los otros casos que sea necesario;

7. se debe modificar el Código Procesal Penal en el sentido de ir fortaleciendo como sujeto procesal a la víctima y la figura de querellante adhesivo, crear principios, procedimientos, directrices básicas sobre el derecho de las víctimas, sobre la violación de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, creando instituciones y recursos para protegerlos, obtener reparaciones y procedimientos que protejan, para que no experimenten una segunda o tercera victimización durante la investigación y el juicio oral. Que el Ministerio Público, la defensa y los juzgadores deben de tener en cuenta en el proceso penal el desarrollo del derecho de las víctimas.



El esfuerzo logrado por las mujeres y sus organizaciones debe ser fortalecido y buscar formas de coordinación. El Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional y nacional, y por ende la responsabilidad de dar una respuesta integral y articulada del trabajo del Estado, articular el trabajo ya logrado por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos.

El Estado es solidariamente responsable con la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, deduciéndoles las responsabilidades respectivas.

Esta estructura de redes de apoyo deben ser conocidas por todas las mujeres de Guatemala, las instituciones del Estado y la Sociedad en general, para que cada una que las usuarias sean dirigidas a la espacios de apoyo- abordaje y acompañamiento- más adecuados como son los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia. Señalar los lugares donde no hay atención y crear los centros respectivos, donde hay estos centros complementarlos y coordinarlos, para ir construyendo procesos y no quedarse en el activismo.

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer; Decreto No. 22-2008; en su Capítulo I Garantiza a la mujer, vida, libertad, igualdad, integridad, dignidad y protección. **De todas las mujeres** por su condición de género en



relaciones de poder o confianza. **En el ámbito público y privado; Quien arremete en contra de ellas.** Prácticas discriminatorias de violencia física, sexual, psicológica y económica. **Erradicación:** Violencia física, sexual, psicológica y económica. **Garantizar a la mujer** una vida libre sin violencia Marco General **Garantizar la libertad de la mujer.** Derecho al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. **Garantizar la protección** de la mujer. Arto. 1 **Garantizar la integridad** de la mujer **Garantizar la Igualdad** como un derecho humano fundamental para la mujer.

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que llevan a la muerte violenta de a mujer, ejercen un poder de por su condición de mujer.

Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia. Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo. Éste se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrílico; es decir, sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violento de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.



Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo, justificadas de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de la mujer.

1. IGUALDAD DE RESULTADO: el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos de la mujer y su protección de los mismos es el resultado de varias acciones del Estado.

2. PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN: Todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional no solo establecen el derecho de igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación por sexo de todos los derechos humanos establecidos en ellos.



## 2.6 Instituciones que protegen a la mujer y a niños y niñas en situación de

### violencia intrafamiliar

COMISIÓN DE LA MUJER CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA Esta ubicada en la 10 calle y 9ª avenida de la zona 1. INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL El proyecto Violencia intrafamiliar de la Defensa Pública Penal se ubica en 11 calle 8-49 zona 1. La defensa pública penal se ubica en la 6ta. Avenida 10-52, zona 1. MINISTERIO PÚBLICO Ubicación: 8ª avenida 10 – 67 zona 1. FUNDACIÓN SOBREVIVIENTES Ubicación: 12 calle 11 – 63 zona 1. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y APOYO A LA MUJER (CICAM): INSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LA MUJER Y A NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Ubicación: 6ª avenida 0-64 zona 4. Torre Profesional 1, nivel 2, Oficina 203. 2ª avenida lote no. 94 zona 1 Chimaltenango. 9ª avenida 5ª calle zona 1. Barrio Latino Final, Hospital Nacional Jutiapa. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Ubicación: 15 Av. 9-69 Z.13 Guatemala, Ciudad COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES (CONAPREVI) Ubicación: Avenida Independencia 6 – 57, zona 2, Ciudad Nueva. PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Defensoría de la mujer INSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LA MUJER Y A NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Ubicación: 12 Avenida 12-72, zona 1 OFICINA NACIONAL DE LA MUJER (ONAM) Ubicación: 7 A. AV. 3-33 zona 9. Edificio Torre Empresarial INSTRUMENTOS



LEGALES NACIONALES A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Decreto número 22- 2008. LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. INSTRUMENTOS LEGALES NACIONALES A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Decreto número 42-2001 LEY DE DESARROLLO SOCIAL Decreto número 7 -99 LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER Decreto número 97 -1996 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Decreto número 9 -2009 LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS Acuerdo gubernativo 200-2000. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA Convenio americano sobre derechos humanos Declaración universal de derechos humanos Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación de la mujer Convención sobre de derechos del niño Decreto ley 49-82 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER Decreto 69 – 94 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER El Estado de Guatemala ha suscrito la plataforma de acción emanada de dicha conferencia.

## CAPÍTULO III

### **3. Inobservancia de garantías constitucionales, por la influencia del derecho penal del enemigo, en normativa que protege a la mujer en Guatemala; al estereotipar peligro por el único hecho de ser hombre**

Basta solamente una denuncia por violencia de género para que se apliquen medidas que, según los afectados, “son desproporcionadas”; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes están dirigidas a él y a nadie más; tiene que ser hombre y su única presencia es de peligro y es el enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; convirtiéndose en peligro para las féminas, con quienes muchas veces tienen hijos de por medio y bienes inmuebles que tienen que abandonar por tratarsele como peligroso.

#### **3.1 Estereotipos**

Se conoce con el nombre de estereotipo (del griego: στερεός [stereós], sólido, and τύπος [typos], impresión, molde) a la percepción exagerada y con pocos detalles,



simplificada, que se tiene sobre una persona o grupo de personas que comparten ciertas características, cualidades y habilidades, que busca justificar o racionalizar una cierta conducta en relación a determinada categoría social. Regularmente los estereotipos son basados en prejuicios que la sociedad establece conforme su ideología de «modelo a seguir» de conducta o características físicas, estos van cambiando conforme el paso del tiempo.

“El término se usa a menudo en un sentido negativo, considerándose que los estereotipos son creencias ilógicas que limitan la creatividad y que sólo se pueden cambiar mediante el razonamiento personal sobre ese tema”.<sup>7</sup> Los estereotipos son alegatos comunes del pasado. Incluyen una amplia variedad de alegaciones sobre diversos grupos raciales y predicciones de comportamiento basadas en el estatus social o la riqueza. Son esquemas de pensamiento o esquemas lingüísticos pre construidos que comparten los individuos de una misma comunidad social o cultural.

Existe una tripartición que nos permite entender cómo funcionan los estereotipos en las sociedades. Por un lado, existe un componente cognitivo que nos permite reconocer un estereotipo porque encuadra con conocimientos previos que ya tenemos

---

7. <https://www.significados.com/estereotipo>. **Estereotipos**. (Consultado el 10 de mayo de 2019).



sobre el mismo, es una categoría que nos permite identificar y reconocer fácilmente a ciertos grupos. Por otro lado también existe un componente afectivo, donde entran en juego los sentimientos que experimentamos en relación con ese estereotipo, que pueden ser de prejuicio u hostilidad, o bien, ser positivos.

Finalmente, en todo estereotipo hay un componente comportamental que supone llevar a la práctica acciones asociadas a esos sentimientos experimentados frente a ciertos estereotipos. Por ejemplo, cuando se le niega un trabajo a alguien por pertenecer a un grupo determinado. Estos tres componentes no necesariamente aparecen todos juntos, uno puede asociar a unos grupos características negativas sin sentir hostilidad o reticencia hacia el mismo y sin excluirlos de ámbitos sociales como el trabajo.

Representar a alguien con ciertas características remite a un estereotipo, manifestar desprecio u hostilidad por su grupo de pertenencia se relaciona con un prejuicio, y finalmente llevar adelante acciones sobre la base de esos prejuicios supone una discriminación.



### 3.1.1 Estereotipo de villano

“Están constituidos por ideas, prejuicios, actitudes, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y cultural, que se aplican de forma general a todas las personas pertenecientes a una categoría, nacionalidad, etnia, edad, sexo, orientación sexual, procedencia geográfica, etcétera”.<sup>8</sup>

En la literatura y el arte, los estereotipos no son clichés o personajes o situaciones predecibles. Por ejemplo, un diablo estereotipo es malvado, con cuernos, cola, y tridente.

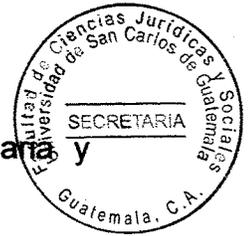
Originalmente un estereotipo era una impresión tomada de un molde de plomo que se utilizaba en imprenta en lugar del tipo original. Este uso desembocó en una metáfora sobre un conjunto de ideas preestablecidas que se podían llevar de un lugar a otro sin cambios (al igual que era posible con el tipo portable).

En la ética y valores humanos se usan estereotipos que ayudan y contribuyen a la

---

8. **Ibidem**

forma de representar los problemas que se presentan en la sociedad diaria y continuamente en todo el mundo.



### 3.1.2 Estereotipo en medios de comunicación

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de estereotipos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que los mismos reproducen y construyen a la vez. Ciertos formatos como la publicidad y los programas dirigidos al público infantil usan los estereotipos ya que los mismos permiten un mensaje eficaz, pues son rápidamente identificados y reconocidos. Tal y como señalan Ruth Amossy y Anne Herschberg Pierrot, La visión que nos hacemos de un grupo es el resultado de un contacto repetido con representaciones enteramente construidas o bien filtradas por el discurso de los medios. El estereotipo sería principalmente resultado de un aprendizaje social. Incluso lo que percibimos en la vida cotidiana (y no solamente a través de los medios) también utiliza nuestros conocimientos e ideas previas, y por tanto nunca es totalmente objetivo sino que está moldeado por la cultura a la que pertenecemos y desde la que percibimos la realidad.



### 3.1.3 Evolución de su significado

El significado original y sus derivados fueron extendiéndose a un concepto cada vez más figurativo. Por tanto, apareció una nueva acepción que supone un puente entre su origen tipográfico y su significado actual dentro de las ciencias sociales; tal acepción se refiere a cualquier cosa que se repita sistemáticamente de la misma forma, sin variación. En resumen, los términos referidos a la estereotipia se refieren en principio a las impresiones salidas de un molde y poco a poco van siendo aplicadas a todo lo que parece salido de un molde, ya hecho, invariable.

Otras definiciones se refieren a estereotipo como una imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable y una imagen convencional o una idea preconcebida que no tiene una base racional. Se trata de una concepción popular sobre un grupo de personas y constituye una forma de categorizar grupos de gentes de acuerdo con sus apariencias, comportamientos y costumbres.

Con los estereotipos no suele cumplirse la ley de causa y efecto, más bien suele suceder a la inversa. Además, normalmente parecen seguir una lógica, pero cuando se analizan se descubre que son irracionales e inverosímiles. La imagen creada suele



ser una manera de emitir un juicio de valor acerca de un grupo, normalmente basados en raza, profesión o sexo.

Es frecuente atribuir la creación de estos estereotipos a la sociedad, pero realmente los medios de comunicación son grandes vehículos para difundirlos. En cierto modo los medios de comunicación refuerzan las opiniones generales haciendo uso de la exposición y reiteración de ideas coexistentes. Los estereotipos tienen cierta conexión con las condiciones sociales, esto les suma fuerza. Al poder localizar en ellos un grano de verdad, su divulgación se hace efectiva. A pesar de que no todos aceptan los estereotipos como verdad, acostumbran a estar aprobados por grandes colectivos. El estereotipo es verdadero y falso al mismo tiempo y está basado en los prejuicios de un grupo hacia otro.

El discurso publicitario es una fuente inagotable de estereotipos. Los mensajes publicitarios usan estereotipos icónicos para instalarnos en un universo onírico al que accederemos, por supuesto, tras la adquisición del producto anunciado.

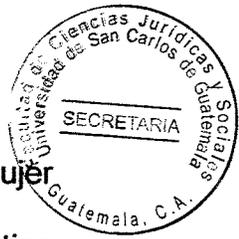
#### **3.1.4 Estereotipos en los medios de comunicación**

Trancart (1996), en diversos estudios en medios de comunicación franceses (prensa, radio y TV), descubrió que una de cada dos mujeres es citada sin que conste su



profesión, mientras que en el caso de los hombres esto sólo ocurre en una de cada diez ocasiones. Tal y como dice Martín Serrano (1995), «uno de los esquemas que más se repiten en la televisión es el de las mujeres asociadas con el cuerpo, y los hombres con la cabeza». Así se demuestra en programas televisivos como por ejemplo La Ruleta de la Suerte, en los que la mujer se presenta como un simple objeto de belleza. Por desgracia y en un gran porcentaje de los casos, cuando la mujer aparece en imágenes, lo hace en muchas ocasiones representado a ciertos estereotipos que han resistido al paso del tiempo y que siguen estando presentes en la mayoría de las sociedades. Así, nos podemos encontrar con la mujer en el papel de seductora, aludiendo a conceptos relacionados con la belleza, el erotismo, y la provocación, o como serpiente tentadora. En definitiva, en el sujeto convertido en objeto.

En el mundo publicitario encontramos diferentes tipos de estereotipos, aunque el principal es el sexo. Éste se utiliza para todo tipo de productos e incluso para aquellos que no tienen nada que ver con él. Se trata de un estímulo que el receptor acoge de forma positiva y rápida. El rol de la mujer en la publicidad ha sido altamente estereotipado, representándola siempre como esposa, madre, ama de casa o incluso como mujer objeto. Se muestra la imagen de mujer dependiente y débil pero, ante todo, bella. De esta forma, la mujer es representada no sólo como objeto de deseo del varón sino, como afirma García Oyarzun (2014), como parte del consumo del objeto publicitado. A pesar de que la objetivación de la mujer sigue siendo abundante en la



publicidad, actualmente también empiezan a aparecer ejemplos de la mujer superwoman que no necesita la ayuda del hombre. En el hombre el estereotipo establecido ejerce mayor presión social hacia una imagen que refleje fuerza, agresividad, dominio, valentía, pero sin descuidar tampoco su aspecto físico. A su vez, son mostrados como poco profundos y muy superficiales, esencialmente incompetentes.

Sin embargo, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres uno de valores más explotados es la belleza. Los creativos publicitarios recurren siempre a modelos atractivos para llamar la atención del público y con ello pretenden que el público crea que, al consumir su producto o servicios, su físico será tal y como se muestra en la publicidad y que de esa forma su vida será mejor. En muchos casos, esa necesidad generada de alcanzar el ideal físico mostrado en la publicidad da lugar a trastornos alimenticios (anorexia, bulimia) y otros problemas psicológicos, sobre todo en adolescentes, que son un blanco fácil para este tipo de presiones.

En ocasiones la publicidad también fomenta ciertos estereotipos raciales. De esta forma, la mayoría de las veces pueden llegar a subestimar una raza sobre otra, como sucedió en el anuncio de una cadena de comida rápida en Alemania, que indignó a los mexicanos. Además, el físico ideal que muestra la publicidad tiene también ciertos componentes raciales. Esto sucede porque, por norma general, los modelos utilizados



no sólo comparten entre sí su delgadez y belleza, sino que suelen ser personas con rasgos caucásicos, piel blanca y, muchas veces, pelo rubio y ojos claros. Esto ayuda a fomentar la idea de que hay una raza más perfecta o superior que el resto.

En resumen, el uso de estereotipos es negativo cuando empiezan a convertirse en prejuicios y condicionantes. Actualmente este problema está empezando a cambiar ya que los consumidores tienen más consciencia sobre este fenómeno pero, aun así, la gran mayoría sigue siendo manipulada por los anunciantes.

### **3.1.5 Estereotipos de género**

Para Williams y Best, «uno de los estereotipos que a lo largo de la historia se ha mantenido con más fuerza y fiabilidad es el del sexo. En múltiples trabajos, algunos ya clásicos y otros más cercanos se encuentran descripciones de los grupos de hombres y de mujeres que engloban características similares en contextos tan diversos como América del Norte y del Sur, Asia, África, Europa y Australia. Estas descripciones retratan a las mujeres como sensibles, cálidas, dependientes y orientadas a la gente, en tanto que a los hombres se les ve dominantes, independientes, orientados hacia el trabajo y agresivos».



La industria cinematográfica moderna representa a la mujer a través de un estereotipo en el que se ajusta al canon de belleza, que viste por lo general con ropa seductora y cuyo rol se encuentra entre ser el objeto de deseo o una acompañante fiel, tierna y comprensiva de la figura masculina protagonista. Las mujeres mayores o poco atractivas solo optan a papeles secundarios o se ven relegadas a papeles como el de bruja o señora de la limpieza cuando, por el contrario, los hombres de su misma condición sí optan a papeles protagonistas y aparecen siempre rodeados de atractivas jóvenes que, en palabras de Gila y Guil Sevilla, o se enamoran de ellos o se venden a su poderío. Las mismas autoras reconocen, no obstante, que «existe cine español y europeo que escapa a estos tópicos», pero que «su influencia es muchísimo menor al ser significativamente menos visto por los espectadores».

Sin embargo, la sociedad está viviendo un empoderamiento de la mujer en las últimas décadas, lo que augura algunos cambios en la industria cinematográfica, si seguimos el criterio de González Gabaldón, que manifiesta que «una forma concreta de cambio del estereotipo se produce al modificarse los roles de un grupo y cuando esto sucede los estereotipos se adaptan rápidamente y pasan a reflejar los nuevos desempeños».<sup>26</sup> En la actualidad se busca derribar los modelos femeninos superficiales planteados en los medios de comunicación para combatir los estereotipos que tratan a la mujer como objeto en lugar de sujeto.



Varios autores consideran que un enfoque holístico de concienciación a todos los niveles sobre el binomio sociedad-industria cinematográfica no solo permitiría seguir avanzando en dirección a la restitución de la integridad de la figura de la mujer con pleno derecho, sino que direccionaría el uso de una herramienta de difusión como es la industria del cine hacia motivos superiores, universales y ejemplarizantes para la sociedad que los estrictamente mercantiles.

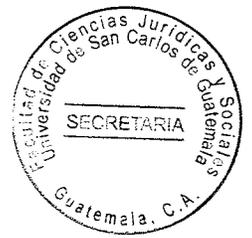
### **3.2 Garantías Constitucionales**

Se denominan garantías constitucionales a los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.

#### **3.2.1 Garantías en la Constitución Política de la República de Guatemala**

“La Constitución Política de Guatemala fue pensada para proteger a la ciudadanía a través de garantías o derechos individuales y colectivos, pero el país incumple la mayoría de ellos”.<sup>9</sup> Expertos constitucionales enlistan cuáles son más vulneradas en

<sup>9</sup> <https://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-garantias-constitucionales>. **Garantías constitucionales.** (Consultado el 12 de mayo de 2019).



el contexto actual y refieren los motivos.

“Las constituciones buscan mejorar el nivel de vida de sus habitantes, es derecho reconocido por la ONU”, refiere Alexander Aizenstatd, abogado constitucionalista.

Para Aizenstatd y para Mario Fuentes Destarac, estos son los más vulnerados:

➤ **Los derechos individuales**

- ✓ Derecho a la vida
- ✓ Libertad de locomoción
- ✓ Al debido proceso
- ✓ Propiedad privada
- ✓ Libertad de emisión del pensamiento
- ✓ Vivienda
- ✓ A la recreación
- ✓ Emisión del pensamiento

➤ **Los colectivos**

- ✓ Salud



- ✓ Educación
- ✓ Trabajo
- ✓ Alimentación
- ✓ Seguridad
- ✓ Seguridad alimentaria
- ✓ Al desarrollo
- ✓ Medioambiente sano

➤ **De activo a omisivo**

Alexander Aizenstatd, abogado constitucionalista, refirió que las denuncias no siempre son la mejor forma de medir cuáles derechos o garantías son vulnerados pues “las más generalizadas no son objeto denuncia”.

Por ejemplo: el inaccesso a la salud, a la educación al desarrollo, entre otras.

“Ha habido cambio significativo en los gobiernos. Antes las violaciones surgían de actos que realizaba el Estado para dañar a los ciudadanos, como cuando secuestraban y desaparecían a personas. Hoy, en su mayoría, las violaciones provienen por inactividad pero al final son conductas homicidas”, apunta Aizenstatd.



Pese a que algunos derechos tienen un mejor cumplimiento que otros, el experto considera que “no existe un derecho que se garantice plenamente en Guatemala”. El Estado no es fallido, pero sí tiene debilidades institucionales que no le permiten detener o defender a sus ciudadanos cuando son vulnerados por otros, dice.

El caso del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y de los correccionales juveniles son dos ejemplos que se adaptan a esta actitud “negligente” de las autoridades.

Aunque recientemente el derecho a la “identificación” es vulnerado con Estado que incumple obligaciones mínimas para otorgar DPI y pasaporte, agrega.

El abogado constitucionalista, Mario Fuentes Destarac, refiere que el incumplimiento en los derechos a la salud, educación, trabajo, a la vivienda y alimentación, solo revela que “Guatemala tiene problemas muy serios porque no se está satisfaciendo los derechos”. “Ocho de cada 10 niños estaban en estado de desnutrición. Los tiene que satisfacer el Estado, por eso se llaman derechos programáticos, pero no lo hace porque tienen escasez de recursos o corrupción”.

Pero existen derechos que pueden en alguno momento “colisionar” o contradecirse, como el de la libre locomoción o movilización y el derecho a la manifestación pacífica, que deriva en muchas ocasiones en bloqueos.



El experto también percibe que la “falta de certeza jurídica” en el caso de las empresas de extracción también puede tener un efecto negativo económico.

### **3.3. Garantías que se violan con las leyes que protegen a las mujeres**

Se violan muchas garantías a los hombres con la creación de abundantes leyes que favorecen a la mujer.

#### **3.3.1 Derecho de defensa**

La garantía de derecho de defensa, como bien todos la conocemos, encuentra su fundamento principal en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12, el cual reza que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial; desarrollándose y complementando esta Garantía en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal guatemalteco.

Es importante hacer ver que esta garantía no se limita a aplicarse únicamente dentro del propio proceso Judicial ya que “una vez iniciada la acción y a partir de la



posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito<sup>10</sup>; El autor Fernando Cruz también nos manifiesta que “Cualquier acto inicial del procedimiento, aunque no sea judicial, hace surgir el derecho de defensa. No es necesario que ninguna autoridad judicial formule una declaración o una orden en contra del acusado<sup>11</sup>”.

Por lo expuesto determinamos que en cualquier momento que exista tan siquiera una actuación de cualquier tipo de autoridad, no necesariamente Judicial, estamos amparados por esta garantía procesal penal que en nuestra opinión es una de las más importantes, junto con la de debido proceso, así de importante es que es pilar de todas las legislaciones penales del mundo y de tratados y convenios internacionales que rigen a nuestro país, catalogada como un derecho humano, como nos lo expone el tratadista Sosa Casasola, que define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Simoni, Luis María. La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal. Pág. 38-39.

<sup>11</sup> Cruz, Fernando La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho. Pág. 285.

<sup>12</sup> Ibidem.



El autor Par Usen también nos indica que esta garantía engloba e involucra otros derechos a favor del imputado como “El derecho a guardar silencio, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a decir la verdad, el derecho a no declarar contra parientes en los grados de ley, acerca de cualquier hecho delictivo que se le imputa.”<sup>13</sup>

Consideramos que es cierto y preciso que el Derecho de Defensa debe amarrar todos los Derechos que el autor Par Usen señala y que los contempla el artículo 8 de nuestra Carta Magna, que asisten a cualquier detenido, y donde se incluye el Derecho a proveerse de un defensor, derecho que es fundamental para materializar y que se ejerza de mejor manera la garantía de del derecho de defensa.

### **3.3.2 Debido proceso**

El tratadista Par Usen la define como: “Una garantía procesal, que evita la ilegalidad y arbitrariedad de la maquinaria estatal y de la misma función jurisdiccional.”<sup>14</sup>

Esta garantía procesal se encuentra inmersa y se deduce del Artículo 12 de nuestra Constitución Política, donde en conjunto el Derecho de Defensa, el Derecho a un Juez

---

13. Par Usen, Op. Cit. Pág. 125.

14. Par Usen, Op. Cit. Pág. 122.

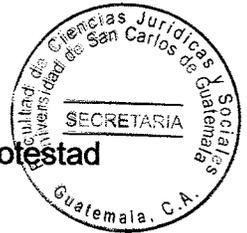


natural y el Derecho a un Debido Proceso se complementan y conforman lo necesario para que un proceso penal sea legalmente válido.

La honorable Corte de Constitucionalidad se ha mencionado en reiterados fallos sobre esta Garantía; en el expediente 1706-2008 de amparo, en un fragmento de la sentencia argumentan lo siguiente: “La observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas pruebas y que estas resulten debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada”.

Como observamos, el debido proceso es una garantía fundamental en todo proceso penal, que debe reunir todos los elementos tratados anteriormente, garantizando a todo ciudadano un proceso apegado a la ley y con base a un proceso preestablecido, garantía que se complementa con las demás garantías procesales penales.

En conclusión, como lo establece el autor Binder de forma muy acertada “El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que



asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal.”<sup>15</sup>

### **3.3.3 Derecho de presunción de inocencia**

Durante el desarrollo de todo proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de Inocente y se debe respetar el mismo, hasta que una sentencia firme dictada por un juez competente, lo declare culpable.

La sustentación legal de la garantía de inocencia la brinda el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, al indicar que “toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido un hecho delictivo, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente en todo el diligenciamiento del proceso. Así mismo se encuentra contenido en el Artículo 14 del código procesal penal, el que establece en su parte conducente: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Por lo anteriormente expuesto se determina que el proceso penal no tiene como finalidad averiguar la inocencia de una persona, sino el probar su culpabilidad en algún hecho delictivo.

---

<sup>15</sup> Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 81.



El tratadista Barrientos Pellecer, nos da una opinión, la cual nos parece acertada respecto al derecho de inocencia en Guatemala, nos indica que: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”<sup>16</sup>

Es importante también mencionar, que este derecho es violentado constantemente por los medios de comunicación que tildan y estigmatizan a una persona como culpable de un hecho delictivo cuando apenas está siendo capturada o a punto de ser presentada ante los tribunales de justicia, presentándolos a la sociedad como personas culpables de haber cometido un hecho, sin que apenas haya iniciado su proceso de juzgamiento.

Como las consecuencias jurídicas de esta Garantía y principios que la conforman se pueden mencionar las siguientes:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción.

---

<sup>16</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco. Pág. 21.



### **3.3.4 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas**

Respecto a esta garantía procesal, nos ubicamos en lo establecido en el artículo 14 del Código Procesal Penal, cuando indica que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, luego en el segundo párrafo de dicha norma, se establece que las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado.

Al consultar la obra citada, del Dr. José Mynor Par Usen, encontramos que el autor al abordar esta garantía procesal, explica que este derecho procesal de excepcionalidad en la aplicación de medidas coercitivas, está dirigido a proteger la libertad y derechos del acusado, orienta e impone al juez la obligación de que, excepcionalmente, salvo estricta y suma necesidad, tienen la potestad de limitarle la libertad, no hacerlo con ese carácter de excepcionalidad constituye una violación al derecho de defensa. Comprendemos además de lo abordado por el autor citado, que la libertad de la



persona es un derecho inherente a la persona humana, reconocido por nuestra Constitución Política, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, de ahí el carácter de excepcionalidad para limitar ese derecho y en todo caso, la duda favorece al reo.

La Corte de Constitucionalidad, al interpretar el artículo 13 de la Constitución Política de la República, ha dicho que este artículo contempla el principio de excepcionalidad de la prisión provisional o prisión preventiva, que dicho artículo, al iniciar en su texto con una expresión de negación (“No podrá dictarse auto de prisión”), admite, dice la Corte, implícitamente que la regla general debe ser la libertad, aunque también admite que excepcionalmente, y bajo ciertas circunstancias, ese derecho puede ser restringido a través de la prisión preventiva, denominación que obedece a que ese tipo de medida de coerción personal tiene carácter cautelar con fines eminentemente procesales, su aplicación debe garantizar la realización de los fines del proceso penal. (pronunciamientos de la C.C. citados en ejemplar de la Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia, publicada en agosto de 2013, páginas 49 y 50).

En congruencia con lo establecido en los artículo 13 Constitucional, 14 del Código Procesal Penal, ya relacionados, encontramos también lo establecido en el artículo 259 segundo párrafo, del mismo Código, cuando preceptúa que “...La libertad no



debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

### **3.3.4 Garantía de legalidad**

Esta garantía se encuentra en el artículo 17 Constitucional, cuando establece que: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.” Luego el artículo 1. del Código Penal, establece que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.” Además, los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, contemplan las garantías procesales de: no hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege), y no hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege), respectivamente.

En cuanto a esta garantía de legalidad, el Dr. José Mynor Par Usen, en su obra ya citada, explica que la misma, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Procesal Penal, tiende a frenar el ius puniendo del Estado. Indica que esta garantía, conocida también como principio, constituye un freno contra la omnipotencia y la arbitrariedad del Estado, sus instituciones y los jueces, es una manifestación de respeto al derecho de defensa. (páginas 144-146)



Los autores Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Velasco en su obra "Derecho Penal Guatemalteco", al abordar el Principio de Legalidad, sostienen que con la actuación de este principio se busca impedir la actuación del Estado en forma absoluta y arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad. (pag. 73) Vale la pena además, resaltar lo señalado por los autores precitados, cuando afirman que las constituciones modernas contienen un capítulo de declaraciones de derechos y garantías ciudadanas, dentro de las que ninguna ha omitido el ideal de seguridad individual contra la actuación de los poderes del Estado en materia penal, ninguna ha dejado de contemplar el principio de legalidad como factor principal del control de la actuación estatal sobre la libertad del individuo. Se trata, dicen los autores, de una garantía en todos los Estados de orientación democrática y liberal.

### **3.3.5 Derecho a la tutela judicial**

El doctor José Mynor Par Usen, en su obra "El Juicio Oral en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco", expresa que la tutela judicial es la protección que el Estado debe proporcionar al ciudadano, mediante la actividad de los órganos jurisdiccionales, a través del debido proceso.



Del orden Constitucional emanan una serie de garantías y derechos que le asisten a todo ciudadano y que el Estado se compromete a respetar y hacerlos efectivos, tiene que ver con los Derecho Fundamentales de la persona, de ahí derivan garantías y derechos en el ámbito procesal penal, que como dice el autor consultado, el juez, el fiscal y el defensor están obligados a observar y respetar, al concretar el ejercicio de su función de juzgar, perseguir y defender.

Podemos advertir que todas las garantías procesales, confluyen en una integralidad que apuntan precisamente al fin último que es la justicia como valor supremo y que de ahí se espera la obtención de una sentencia justa, lo cual no sería posible si el proceso penal no estuviere debidamente regulado, por ende, al hablar de tutela judicial efectiva, debemos traer a colación las demás garantías a las cuales nos hemos referido en el presente trabajo, pero no podemos dejar de resaltar la del “Debido Proceso”, que ubicamos en el artículo 12 Constitucional, cuando preceptúa que: “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” En torno a ello la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado así: “El debido proceso constituye el medio sine qua non para arbitrar la seguridad jurídica; de esa cuenta su institución se ha constitucionalizado con la categoría de derecho fundamental propio y como garantía de los demás derechos, especialmente el de defensa ”(gaceta 95. exp.3803-2009, sentencia de 27-1-2010, citada en ejemplar de la Constitución Política de la República, con notas de jurisprudencia, Corte de



Constitucionalidad, pág. 38); y siempre en su labor de interpretación del artículo 12 precitado, y en relación a la garantía de tutela judicial, la Corte de Constitucionalidad también se ha pronunciado así: “El derecho a la tutela judicial efectiva (...) consiste en la garantía de acceder en condiciones de igualdad a los tribunales de justicia, con el objeto de solicitar de éstos la reivindicación (tutela) de derechos e intereses legítimos. El acceso a este derecho y la efectividad del mismo, se da por medio de un debido proceso, que debe culminar con la emisión de una decisión judicial que resuelva la viabilidad o inviabilidad de la pretensión deducida...” (Gaceta 74. Exp. 890-2004. sentencia de fecha 06-12-2004, ejemplar de la Constitución Política de la República, con notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Agosto 2013, pág. 44).

Asencio Meliá, citado por Dino Carlos Caro Coria, señala para la garantía de tutela judicial, la existencia de cuatro pilares a saber: a) Derecho de libre acceso a la jurisdicción, tanto el acusado, la víctima como un tercero interesado, deben tener la posibilidad de acceder y ejercer sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente; b) Derecho de acceso al proceso, esto es dentro del debido proceso y en las diferentes instancias, tener la posibilidad de accionar y hacer uso de los recursos pertinentes; c) Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso, es decir que se emitan resoluciones claras y motivadas; d) Derecho a la efectividad de la tutela judicial, mediante la ejecución del fallo, es decir que la sentencia sea debidamente operativizada, que no quede en un simple



pronunciamiento. (como suele ocurrir en el caso de la reparación civil o reparación digna a la víctima).

En relación a esta garantía, encontramos además que el Código Procesal Penal, establece en el Artículo 3, el principio de imperatividad. Cuando preceptúa: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso ni la de sus diligencias o incidencias.” Luego el artículo 5 del mismo código, contempla que “...La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene el derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

### **3.4 El enemigo en la filosofía del derecho y del Estado**

En sus escritos sobre el Estado ideal, Aristóteles exige que sus ciudades se preparen para tiempos de guerra y para tiempos de paz. Se debe evitar que los enemigos conquisten la ciudad y ello a través de mecanismos reforzados y zonas y formas de construcción de difícil acceso. Cuando trata el tema del enemigo externo, las reflexiones de Aristóteles sobre aquellos ciudadanos del Estado que "se deberían haber comportado como las partes de un todo al que pertenecen" hacen referencia al enemigo interno:



El que no puede o no debe vivir en comunidad no es "miembro del Estado y por tanto, ni un animal ni un Dios". Más claro aún se lo pone Zeus a Hermes en el mito de Prometeo: "a quien no puede hacer suyas las costumbres y el derecho se le puede matar como se mata a un miembro enfermo del Estado".

Cicerón, por el contrario, advierte sobre sólo tomar en consideración a los conciudadanos y no a los extranjeros; y ello debido a que en ese caso, la sociedad común al género humano desaparece y con ella "el buen hacer, la generosidad, la bondad, y la justicia". Este ideal de respeto mutuo referido al extranjero tiene, no obstante, ciertos límites en relación con los enemigos: "Cuando un buen hombre pudiera robar las ropas del cruel e inhumano tirano Parláis para no morir de frío, ¿no lo haría?". El propio Cicerón proporciona la respuesta a esta pregunta retórica; así, no lo considera reprochable cuando el bien social restringe los derechos "de quien no resulta en modo alguno útil". Más aún; en este ámbito resultan necesarias la separación y la exclusión:

"Con tiranos no existe sociedad alguna, sino la más tajante de las separaciones y no es contrario a la naturaleza robar a quien resulta un honor matar. Toda esta estirpe que trae consigo la desgracia y esta alejada de Dios, debe ser excluida de la comunidad de los seres humanos, pues del mismo modo que algunas partes del cuerpo han de ser amputadas cuando ellas mismas pierden la sangre y en cierto



sentido el aliento de la vida, perjudicando a las demás partes del cuerpo, asimismo esta bestialización con forma humana, este monstruo horroroso debe ser excluido de la común humanidad del cuerpo"

También en el Digesto se distingue entre enemigos externos e internos: enemigos son aquellos con los que entramos en guerra; en general, la-drones y piratas. También es enemigo aquel que, con mala intención y espíritu traicionero, abandona la patria; pero no lo es, sin embargo, aquel con quien existe una relación de amistad, hospitalidad o análogas.

Para LOCKE, la violencia de un miembro de la en sí misma "pacífica" comunidad natural conduce al estado de guerra, el cual anula todos las obligaciones fundamentadas en el contrato social y otorga a cada individuo el derecho a oponerse al agresor. LOCKE diferencia entre éste estado de guerra limitado que se desencadena mediante una infracción de la ley y la rebelión contra el orden establecido. Mientras que en este caso depende de en qué medida la autoridad estatal ha provocado la rebelión, en el estado de guerra es "razonable y justo que yo tenga un derecho a eliminar aquello que amenaza con eliminarme. Puesto que, al igual que la ley fundamental de la naturaleza es que la humanidad perdure tanto como sea posible, debe preferirse la seguridad del inocente cuando no pueda perdurar la seguridad de todos".



Al hombre que le declara la guerra a uno, se le debe matar como a un animal carnívoro, puesto que "ese tipo de seres humanos no están vinculados mediante la ley común de la razón, y no conocen otras reglas que no sean las de la fuerza bruta y la violencia. Por tanto, se les debe tratar como a animales carnívoros, como a cualquier criatura peligrosa y lesiva que le aniquila a uno en cuanto cae en su poder".

Mientras que en este punto se trata de la vida en común de unos ciudadanos con otros y de la exclusión de aquellos que abandonan el pacífico estado natural -y que por tanto deben ser tratados como animales carnívoros- en otro lugar LOCKE se refiere a la vulneración de los derechos políticos y en el resultante derecho de resistencia del pueblo frente al enemigo común:

"Quien usurpe violentamente, ya sea señor o súbdito, los derechos del príncipe o del pueblo que conlleve un golpe de estado a la constitución y a la totalidad de la estructura de un gobierno justo, es culpable del peor de los delitos que, en mi opinión, puede cometer un hombre. Debe responder por todos los males de derramamiento de sangre, robos y devastación que provoca en un país la destrucción del gobierno. Y quien se comporta de esta manera es considerado, con razón, como el enemigo común, como parásito de la humanidad y debe tratársele en correspondencia como tal".



En la concepción de Rousseau -que se fundamenta igualmente en el contrato social-, el hombre que vive en la comunidad política tiene deberes como súbdito y derechos como ciudadano. Se convierte en enemigo aquel que sólo persigue su propia ambición de poder y posesión despreciando con ello las normas sociales y, de esta manera, el bienestar de los demás. La ruptura del contrato social equivale a renuncia a las cualidades en cuanto a persona moral y representa una traición a la patria:

"En tanto que infringe sus leyes, deja de ser un miembro de ésta y le hace la guerra. (...) Al culpable se le deja morir más por enemigo que por ciudadano" <sup>29</sup> Como tal, no "es una persona moral, es un individuo y en este caso constituye un derecho de guerra matar al derrotado". La ruptura del contrato social y la resultante exclusión de quien lo rompe como enemigo interno debe diferenciarse de la situación de la guerra entre dos Estados, en la que los soldados se enfrentan a limine como enemigos, empero sólo mientras dure la guerra: "en cuanto se deponen [las armas] y se entregan se convierten de nuevo en hombres por antonomasia -dado que ya no son ni enemigos ni instrumentos de los enemigos-". La exclusión del enemigo fundamentada en el contrato social se convierte asimismo en manifiesto político de la revolución francesa:

También merecen ser mencionados Hobbes y Fichte, quienes parten -al igual que Locke y Rousseau sobre la base del contrato social- de una recaída en el estado de



naturaleza cuando se producen delitos cualificados como la rebelión, ... etc. Como consecuencia de ello no se castiga a un súbdito sino a un enemigo (Hobbes), esto es al autor se le proclama como "una cosa, una pieza de ganado" y se le relega al estado de la proscripción (Fichte), que autoriza a cualquiera -no sólo al Estado- a "prenderle y a torturarlo y matarlo arbitrariamente". De manera similar, según Kant, se puede tratar como enemigo al hombre o al pueblo en estado de naturaleza que a través de la presunta falta de Ley de este estado representan una amenaza. Sin embargo, no se debe perder de la vista que para filósofos de la ilustración como Kant el concepto del enemigo fue estrechamente vinculado a la doctrina de la guerra justa.

La comprensión moderna del concepto de enemigo, de acuñación jurídica, debe vincularse decididamente a Carl Schmitt. Para Schmitt el enemigo es medida central, poder definitorio y esencia de lo político:

"Todo antagonismo u oposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier clase se transforma en oposición política en cuanto gana la fuerza suficiente como para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos y enemigos".

El enemigo no constituye un contrario general o privado en el sentido de un competidor o un antagonista; éste sólo lo es el enemigo abierto: "Hostis is est cum quo publice bellum habemus". "Existencialmente", el enemigo es, "en un sentido



especialmente intensivo, algo diferente y ajeno"; con el enemigo pueden darse conflictos "que no pueden decidirse ni mediante una norma general adoptada con antelación ni a través del fallo de un tercero "indiferente" y en este sentido "imparcial". Mientras que con el enemigo privado se puede acordar la paz, la respuesta que, en última instancia, se le puede dar al enemigo público es siempre la guerra. Por tanto, enemigo y lucha no constituyen en modo alguno conceptos que pertenecen a una discusión puramente espiritual o a una lucha simbólica:

"Los conceptos de amigo, enemigo y lucha adquieren su sentido real por el hecho de que están y se mantienen en conexión con la posibilidad real de matar físicamente. La guerra procede de la enemistad, ya que ésta es una negación óptica de un ser distinto. La guerra no es sino la realización extrema de la enemistad".

Por tanto, la guerra debe continuar siendo una posibilidad real "mientras que el concepto de enemigo tenga sentido", puesto que tampoco "la guerra adquiere su sentido para referirse a ideales o normas jurídicas, sino para dirigirse contra un enemigo real". Por tanto, en el sistema de Schmitt no hay lugar para el "enemigo de la humanidad" en el sentido de Locke, puesto que humanidad y la agrupación en amigos y enemigos se excluyen mutuamente. El concepto de humanidad implica un estado en el cual desaparece "la distinción entre amigo y enemigo también por la mera eventualidad". Quién deba ser considerado en el caso concreto como un enemigo, vendrá determinado, al menos en situaciones críticas, por el Estado; esto es por quien detenta el poder fáctico de decisión en el Estado: el soberano.



### **3.5 ¿Por qué la violencia contra los hombres no es violencia de género?**

Aunque las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. El 70% de las mujeres que mueren de forma violenta en el mundo mueran a manos de hombres. Muchas de ellas sus parejas, ex parejas u hombres de su círculo familiar. El 38% directamente a mano de sus compañeros de vida. El número de muertes de hombres a manos de mujeres con esos vínculos no llega al 4%.

Son los hombres de forma abrumadora, como expresa Montserrat Comas en su análisis de la ley española de violencia de género, los sujetos activos de la violencia en cualquiera de las tres categorías de violencia intrafamiliar que se manejan en el mundo:

- a) en los supuestos de violencia en la pareja en un 90% de los casos el imputado es hombre;
- b) en los supuestos de agresión a menores -niños o niñas- el 75% de los inculpados son hombres, y
- c) en el caso de los ascendientes el 86,7% de los inculpados son hombres.



Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

### **3.6 ¿Qué hace diferente la agresión de un hombre a una mujer?**

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer. La violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja.

Al mencionarse normativa de violencia contra la mujer, se viene a la mente, una desigualdad de poder, a una relación asimétrica, donde las diferencias son

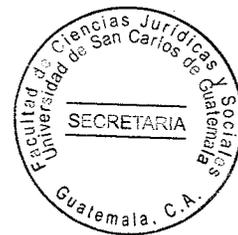


jerárquicas. Esto es: lo que en una parte se ve como degradante, en la otra se transforma en signo de fortaleza y poder.

Este tipo de beneficio a la mujer, con abundante normativa, se vuelve en una relación asimétrica, donde una de las partes se cree superior a la otra y como tal busca el control y el sometimiento de quienes considera inferiores.

La agresión puede ser auto agresión o heteroagresión. No existe asimetría ni desigualdad de poderes. No busca ni el control ni el sometimiento. No considera inferior a la otra parte ni se considera con privilegios superiores. La agresividad sirve para impulsar a las personas a pasar a la acción, a defenderse de un ataque, a ponerse a salvo frente al peligro.

La violencia de género es una problemática compleja, estructural, cuya existencia se funda básicamente en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres, desigualdad que viene construida culturalmente y que es legitimada y reproducida por las propias estructuras sociales, y en estas estructuras sociales están hombres y mujeres que mantienen, legitiman y transmiten esa desigualdad. Hablar de machismo no es solo hablar de hombres, pero hablar de violencia de género sí es hablar de violencia contra mujeres.



### **3.7 Violencia de género, según la historia**

Desde la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se utiliza el término “violencia contra las mujeres”, para referirse a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

Posteriormente, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, se nombró el término violencia de género, para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” instando a todos los Gobiernos a “adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia”.

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales



construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.

- a) **Violencia física**, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
  
- b) **Violencia psicológica**, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.
  
- c) **Violencia económica**, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja.



**d) Violencia sexual y abusos sexuales**, que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Al estereotipar al hombre como enemigo de las mujeres de su familia se le vulneran derechos elementales como el derecho a contar con una familia, debido proceso y el uso del inmueble registrado a su favor en el Registro General de la Propiedad Inmueble. Se le considera enemigo y de esa forma se le trata, por simples palabras que son consecuencia de una abundante normativa en favor de la mujer, que deja desprotegido al hombre y en estado de desigualdad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al mencionarse normativa de violencia a favor de la mujer, se viene a la mente, una desigualdad de poder, una relación asimétrica, donde las diferencias son jerárquicas. Esto es lo que en una parte se ve como degradante, en la otra se transforma en signo de fortaleza y poder. Este tipo de beneficio a la mujer, con abundante normativa, se vuelve una relación poco familiar y amistosa, donde una de las partes se cree superior a la otra y como tal, busca el control y el sometimiento de quien/es considera inferiores. Basta solamente una denuncia por parte de la mujer, para que se apliquen medidas que, según los afectados, “son desproporcionadas”; y que se le violen garantías constitucionales, tales como derecho de igualdad, debido proceso y libre locomoción, y si a esto se agrega el estereotipo del hecho de ser hombre; y de no tomar en cuenta en los juzgados sus argumentos; puesto que todo lo que dice será tomado en su contra por el único hecho de que estas leyes tienen un destinatario: el hombre, y su única presencia es de peligro y de enemigo, de acuerdo con el derecho penal del enemigo; por lo que una vez interpuesta la denuncia, el hombre será estereotipado peligroso; vulnerándole derechos elementales como el de contar con una familia, disfrutar de una vivienda a su nombre. Muchas veces, considerar enemigo al hombre de la casa lleva consigo diferentes intenciones; entre las que destaca la infidelidad; y el deseo es llevar a otra persona en su lugar; por lo que se le amenaza y se le hace ver ante las autoridades judiciales, como un enemigo; estereotipado por su condición de hombre, con instintos agresivos.



## BIBLIOGRAFÍA



BARRIENTOS Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 81.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 14ª. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., (s.e.), 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba. 1968.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 7t.; 24ª. ed.; revisada, actualizada y ampliada; Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 14ª. ed.; edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

CRUZ, Fernando La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho. Pág. 285.

[historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/](http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/) Paginas / Leyes- Favorables- Mujeres. as **Normativa a favor de la mujer.** (Consultado el 09 de mayo de 2019).

[https://enfoquejuridico.org/2015/08/26/derecho-penal-del-enemigo.](https://enfoquejuridico.org/2015/08/26/derecho-penal-del-enemigo) **Derecho penal del enemigo.** (Consultado el 07 de mayo de 2019).



<https://teoriadelderecho.com/descarga-en-pdf-el-libro-derecho-penal-del-enemigo>.  
**Teoría del derecho penal del enemigo.** (Consultado el 07 de mayo de 2019).

<https://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-garantias-constitucionales>. **Garantías constitucionales.** (Consultado el 12 de mayo de 2019).

<https://www.significados.com/estereotipo>. **Estereotipos.** (Consultado el 10 de mayo de 2019).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Claridad S. A., (s.e.), 1984.

SIMONI, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.** Pág. 38-39.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismos Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Tributario.** Decreto Número 6-91. Congreso de la República de Guatemala, 1991.